

CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/056/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Formato 1: DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA.

Formato 2: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA.

Formato 3: DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO).

Formato 4: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PERSONA CIUDADANA MIGRANTE.

Formato 5: SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CONSEJO GENERAL

Formato 6: SOLICITUD INDIVIDUAL DE REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Formato 7: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Formato 8: SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de

CONSEJO GENERAL

organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.
6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

CONSEJO GENERAL

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales; ahora bien en el caso a estudio, quien solicita el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, es el Partido Político MORENA referido en el título del presente Acuerdo, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral.
10. Derivado de lo anterior y con base en las disposiciones legales aplicables y atinentes, se han realizado diversas actividades para atender de manera eficaz la solicitud de

CONSEJO GENERAL

registros de las fórmulas que presentaron tanto los partidos políticos como las candidaturas comunes.

Reglas inclusivas de postulación.

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral, en fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral, los porcentajes de votación de rentabilidad y competitividad, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por Distrito Local, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021), en este contexto, en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo número IEEH/CG/063/2023, mismo que derivado de la cadena impugnativa generada por diversos institutos políticos y ciudadanía, fue modificado para finalmente quedar firme en su versión definitiva mediante diverso Acuerdo IEEH/CG/024/2024 con lo cual, las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, regulan la forma, para el presente caso, en que los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes deben realizar sus postulaciones a fin de garantizar una integración incluyente en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. Así mismo, el Consejo General aprobó el 15 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo número IEEH/CG/82/2023, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, dentro del cual se establecieron las actividades y plazos inherentes al mismo, determinándose el plazo de registro de solicitudes de Coaliciones para la elección de las Diputaciones Locales, el cual tuvo lugar del 15 de

CONSEJO GENERAL

diciembre de 2023 al 09 de enero de 2024, dentro del cual no se presentó solicitud alguna.

Registro de Candidatura Común

- 13.** El 05 marzo del año 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó la resolución IEEH/CG/R/002/2024 mediante la cual se otorgó el registro a la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” conformada por los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, posteriormente en fecha 14 de marzo del año en curso, a través del Acuerdo IEEH/CG/R/005/2024, el Consejo General aprobó modificaciones al Convenio en mención.
- 14.** El periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas por partidos políticos, y candidaturas comunes a contender en la presente elección, comprendió del 12 al 16 de marzo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEEH/CG/082/2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- 15.** En consecuencia, durante el plazo referido del 12 al 16 de marzo del presente año, este Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva recibió las solicitudes de registro de candidaturas de los 08 partidos políticos con registro ante este Consejo General, y de 02 candidaturas comunes, la primera denominada “Fuerza y Corazón Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y la segunda bajo el nombre de “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” que presentaron los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

- 16.** Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, el partido político MORENA, motivo del presente Acuerdo, por conducto de su representante ante el Consejo General, presentó su correspondiente Lista “A” con 12 fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para contender en la elección del 02 de junio del presente año.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

- 17.** Las solicitudes de registro y anexos de las candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios con sus respectivos anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Por cuanto hace a las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieron los dictámenes correspondientes a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y auto adscripción indígena calificada respectivamente. La procedencia de las candidaturas a diputación migrante será analizada en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones corrió por cuenta de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Requerimientos

- 18.** Del análisis practicado por esta Autoridad Electoral a la documentación presentada con las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios y de conformidad con lo establecido por el artículo 120 del Código Electoral, este Instituto Electoral realizó los dos requerimientos de ley en los términos y plazos establecidos en el artículo referido con el propósito de salvaguardar

CONSEJO GENERAL

los derechos político electorales tanto de los partidos políticos y candidaturas comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y con el propósito de que se subsanara la o las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, las fechas de los requerimientos referidos son relatados en la siguiente tabla:

Requerimientos		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/552/2024	20 de marzo de 2024	23 de marzo de 2024
IEEH/SE/576/2024	26 de marzo de 2024	28 de marzo de 2024

- 19.** Una vez analizada la documentación proporcionada por el Partido Político MORENA motivo del presente Acuerdo y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio de las Fórmulas por el principio de Representación Proporcional de las que resulta procedente la aprobación de su registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros

- 20.** El artículo 31 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadanía postulada y que reúne los mismos, conforme al anexo 1 del presente Acuerdo, estos en su orden:

CONSEJO GENERAL

Requisito	Pronunciamiento
<i>Ser hidalguense</i>	En relación con las personas nacidas en el Estado de Hidalgo, este requisito se considera cumplido para esta autoridad con la presentación de las copias de las actas de nacimiento en las solicitudes de registro. Esto se aplica a la ciudadanía propuesta que forman parte de las fórmulas de registro y que se ha verificado que nacieron en Hidalgo. Respecto de la ciudadanía nacida fuera de Hidalgo, este requerimiento también se considera cumplido con la presentación de pruebas de residencia que cumplen con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Local. Asimismo, poseen una credencial para votar con más de cinco años de vigencia con domicilio en el estado de Hidalgo.
<i>Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.</i>	Los documentos presentados, que incluyen copias de las actas de nacimiento de miembros de las fórmulas, confirman que toda la ciudadanía propuesta es mayor de dieciocho años a la fecha de la elección, cumpliendo así con el segundo requisito constitucional.
<i>Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado</i>	La verificación del requisito de residencia se confirma con el Formato 6 y en su caso, las constancias de residencia proporcionadas por la Autoridad Municipal.

CONSEJO GENERAL

Requisito	Pronunciamiento
	Estos documentos demuestran que las candidaturas propuestas han residido en el Estado de Hidalgo el tiempo requerido. Además, la presentación del Formato 6, junto con la credencial para votar y el comprobante de domicilio, cumple con lo establecido en el artículo 120 del Código Electoral, asegurando que todas las candidaturas tienen la residencia requerida.
<i>No pueden ser diputados. El Gobernador del Estado</i>	Se confirma que ninguna candidatura ocupa el cargo de la Gubernatura del Estado.
<i>No pueden ser diputados. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.</i>	Con la manifestación expresa de la ciudadanía postulada en relación a sus respectivas ocupaciones y la presentación del Formato 7, se tiene satisfecho el presente requisito
<i>No pueden ser diputados. Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado...</i>	Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el apartado anterior, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción. Las personas postuladas que en su caso, ocuparon cargos de Presidencia Municipal demostraron su separación del puesto al menos noventa días antes de la elección, cumpliendo así con el requisito, a menos que en algún caso en particular se demuestre lo contrario.
<i>No pueden ser diputados. Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección</i>	Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el apartado anterior, máxime que no existe prueba alguna que acredite las

CONSEJO GENERAL

Requisito	Pronunciamiento
	calidades a que hace referencia esta fracción.

21. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumplen las ciudadanas y ciudadanos postulados, conforme al anexo 1 del presente Acuerdo, requisitos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal:

Requisito	Pronunciamiento
<i>Apellido paterno, apellido materno y nombre completo</i>	La autoridad confirmó que los nombres completos de las personas postuladas en los Formatos 5, 6 y 8 coinciden con sus documentos personales, incluyendo las copias de las actas de nacimiento y las credenciales para votar con fotografía, cumpliendo así con el proceso de aprobación para su registro
<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	En las postulaciones correspondientes, de igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral, al advertirse, tanto en el Formato 6 como en las copias de las actas de nacimiento, su satisfacción.
<i>Domicilio y tiempo de residencia en el mismo</i>	Los requisitos del artículo 120 del Código Electoral respecto de este tema, se han cumplido, como se evidencia en el Formato 6, así como en las copias de las credenciales para votar y, en su caso, las constancias de residencia emitidas por la autoridad competente.
<i>Ocupación</i>	En las postulaciones, y a partir de la información proporcionada en la postulación, se verifica que las ocupaciones de la ciudadanía propuesta, mencionadas en el Formato 6, no incurrir en inelegibilidad según la legislación.

CONSEJO GENERAL

<i>Clave de la credencial para votar.</i>	En las postulaciones correspondientes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de los Formato 6, la clave de elector de cada una de las personas postuladas, misma que coincide con la credencial para votar de cada una, de igual forma se confirmó que las personas postuladas cumplen con el requisito de tener una credencial para votar vigente, verificando su validez en la página web correspondiente, perteneciente al Instituto Nacional Electoral (INE). Esto cumple con las normativas electorales que exigen la inscripción en el Registro Federal de Electores y tener una credencial para votar actualizada, lo cual es aplicable para las candidaturas.
<i>Cargo para el que se les postule</i>	En las postulaciones correspondientes, se cumple con este requisito al establecerse en el Formato 6 los puestos para los que se postulan a las candidaturas.
<i>En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de reelección</i>	En las aprobaciones correspondientes, el requisito se cumple con la presentación del Formato 6 en los cuales se especifican las particularidades requeridas por el Código Electoral.
<i>Declaración de aceptación de la candidatura</i>	Los Formatos 5 y 8, que incluyen las firmas de las candidaturas propuestas, coinciden con las presentes en las credenciales para votar con fotografía, cumpliendo así con el requisito referido.
<i>Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias.</i>	Se verifica en el Formato 8 que las candidaturas seleccionadas fueron elegidas de acuerdo con las normas estatutarias establecidas, según lo afirmado por el Partido Político.

CONSEJO GENERAL

22. De igual forma, en la respectiva Convocatoria de mérito, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplidos:

<i>Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona candidata.</i>	Se verificó que en el Formato 6 se corroborara la vigencia de la credencial para votar de la persona postulada, y la impresión de la vigencia ha de agregarse al expediente, al igual que el domicilio coincida con el asentado en el formato ya mencionado.
<i>Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona candidata.</i>	Se verificó en el Formato 6 el ser Hidalguense por nacimiento y en caso de no serlo de nacimiento, la persona ciudadana candidata agregó copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia, cumpliendo con los requisitos constitucionales de temporalidad como se analizó con anterioridad.
<i>Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.</i>	Su revisión resultaba indispensable, en los casos en que, el domicilio del Formato 6 no coincidiera con su credencial para votar. En el supuesto de la constancia de residencia se verificó que el domicilio coincidiera con el asentado en el formato 6

CONSEJO GENERAL

	o una constancia de residencia con antigüedad de mínimo 2 años.
<i>En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo</i>	De la constancia adjuntada en el formato 6 se verificó que fuera un documento original que cumpliera con los requerimientos de los plazos establecidos como límite para la separación del cargo del servidor público, en los casos que así ocurriera.
<i>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.</i>	Del documento adjuntado en el formato 7 se desprende que, contiene datos completos con nombre y firma autógrafa.
<i>Candidaturas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad</i>	
<i>Declaración de auto adscripción indígena</i>	FORMATO 1
<i>Declaración de pertenencia indígena calificada.</i>	FORMATO 2 y su cumplimiento es materia del dictamen correspondiente realizado por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas al tratarse de personas en situación de vulnerabilidad.
<i>Candidatura Migrante</i>	En razón de es de precisar que por lo que hace al cumplimiento de dicha candidatura el Partido Político presentó en fecha 28 de marzo de 2024 la sustitución de una fórmula lo anterior a efecto de incluir en su listado

CONSEJO GENERAL

	una con la característica migrante en razón de ello al momento de la aprobación de este acuerdo, este Consejo General no se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto a esa nueva fórmula, por ello lo pertinente es reservar la misma y realizar el tránsito respectivo legal, fórmula postulada en la posición 5 de la lista "A".
<i>Certificado médico por cada integrante de la fórmula de Personas con Discapacidad</i>	Del documento adjuntado, se acredita que fue expedido por una Institución de Salud Pública o profesional especializada de la condición tratante, fórmula postulada en la posición 1 de la lista "A".
<i>Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidaturas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.</i>	Se adjuntó el documento correspondiente a la Plataforma Electoral.
<i>Formulario de aceptación de registro de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).</i>	Del formato SNR adjuntado, se desprende que, los datos resultan coincidentes con nombres y cargos de las personas ciudadanas candidatas postuladas.
<i>Escrito en original y con firma autógrafa del Formato 3 DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA</i>	Se verificó a través de la presentación y firma del FORMATO 3, fórmulas postuladas en la posición 4 y 7 de la lista "A".

(PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO)	
Manifestación bajo protesta de decir verdad de: I. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar; III. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y IV.	De la documentación anexada en el formato 7 correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad, la misma fue verificada, es completa y original.

Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés que hubieren presentado ante las autoridades correspondientes, debiendo el Instituto Electoral garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

CONSEJO GENERAL

<i>Los Partidos Políticos deberán agregar la solicitud de registro de fórmulas de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional a través del Formato 8</i>	Conforme al formato 8 que se anexa, en su primera página, se verificó que su registro se llevó a cabo conforme a las normas estatutarias del partido correspondiente.
--	---

23. Por tanto, el Partido MORENA motivo del presente Acuerdo, acompañó a sus solicitudes de registro, la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

24. Ahora bien, una vez analizado ello, lo pertinente es pasar al análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en las Reglas Inclusivas de Postulación.

De la postulación de personas ciudadanas jóvenes.

25. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de las Reglas Inclusivas, la postulación de candidaturas de personas ciudadanas jóvenes es una obligación exclusiva de los Partidos Políticos, quienes deberán postular al menos una fórmula de personas menores de 30 años al día de la elección, con posibilidad de elegir si se hace en los distritos electorales por mayoría relativa considerados como no indígenas o en la lista “A” de representación proporcional, siendo el caso que, de hacerlo en la lista “A”, la fórmula deberá ser postulada por el partido político en alguno de los dos primeros lugares de esta, respetando la alternancia de género que corresponda, así como la postulación de personas con alguna discapacidad.

CONSEJO GENERAL

26. En razón de ello este Instituto Electoral realizó su verificación identificando la fórmula compuesta de personas ciudadanas jóvenes en la siguiente posición:

Partido	Lugar en la Lista "A"	Nombre
MORENA	02	Propietaria: María Fernanda Brena Montesinos Suplente: Andrea Zúñiga Omaña

27. Precisado lo anterior es de arribar a la conclusión que se da cumplimiento a dicha regla.

Personas ciudadanas migrantes.

28. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de las Reglas Inclusivas de postulación, por lo que hace a postular una fórmula de candidaturas de personas migrantes en cualquier lugar de la lista "A" presentada por el principio de representación proporcional, este Instituto realizó con la documentación presentada que se cumpliera además de los requisitos constitucionales y legales con los consistentes en que las personas postuladas fueron personas ciudadanas hidalguenses, estuvieran inscritas en el Registro Federal de Electores contar con credencial para votar vigente y contaran con una residencia en el extranjero de al menos dos años al día de la elección, que además acreditaran vínculo con la comunidad migrante.
29. En razón de es de precisar que por lo que hace al cumplimiento de dicha candidatura el Partido Político presentó en fecha 28 de marzo de 2024 la sustitución de una fórmula lo anterior a efecto de incluir en su listado una con la característica migrante

CONSEJO GENERAL

en razón de ello al momento de la aprobación de este acuerdo, este Consejo General no se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto a esa nueva fórmula, por ello lo pertinente es reservar la misma y realizar el tránsito respectivo legal.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género.

30. Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos de los dictámenes **Anexo 2** emitidos por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, en los cuales se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Aprobación de fórmulas de Representación Proporcional

31. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género por parte del Partido Político MORENA motivo del presente Acuerdo, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hacen de conocimiento público las fórmulas de candidaturas que son susceptibles de aprobación por el principio de representación proporcional, mismas que forman parte integral del presente Acuerdo como anexo 1

Sustituciones

CONSEJO GENERAL

- 32.** En relación con los partidos políticos y candidaturas comunes, es importante destacar que tienen el derecho de llevar a cabo sustituciones según lo establecido en el artículo 124 del Código Electoral.
- 33.** Además, de acuerdo con las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, las sustituciones pueden ser resultado de los requisitos mencionados en los puntos anteriores o pueden realizarse como parte de la libertad configurativa de los institutos políticos o coaliciones. En ambos casos, estas sustituciones deben ser analizadas por las áreas encargadas de verificar el cumplimiento correspondiente.

De la reserva de fórmulas o postulaciones individuales por sustituciones en trámite conforme al artículo 124 del Código Electoral.

- 34.** Bajo esta tesitura, este Órgano Electoral consideró que, para efectos de la aprobación de los acuerdos de solicitudes de registros de candidaturas, tomar en cuenta aquellas sustituciones derivadas de renunciias al cargo que hayan colmado el procedimiento referido en el artículo 124 del Código Electoral, esto es, aquellas con las que se tiene la ratificación de la renuncia correspondiente y la documentación y cumplimiento de requisitos de la persona que sustituye.
- 35.** Por tanto, aquellas planillas, fórmulas o postulaciones individuales que presenten los supuestos referidos en los párrafos anteriores son puestos en reserva de aprobación con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto del partido político motivo del presente Acuerdo, como de las y los ciudadanos que se encuentren involucrados en los procedimientos de sustitución vigentes. Es de mencionar que en el presente asunto se encuentra en trámite la fórmula con lugar 05 de la lista de Representación Proporcional, como se expone a continuación.

De la reserva de fórmulas o postulaciones individuales por incumplimiento de las Reglas Inclusivas.

36. De conformidad con las Reglas Inclusivas existen supuestos por los cuales es posible reservar fórmulas completas por el incumplimiento de las mismas, previa la notificación de los requerimientos previstos en el artículo 120 del Código Electoral y ante el incumplimiento de estos, lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los diversos grupos vulnerables, en ese sentido en el Anexo de aprobación de las Candidaturas del presente Acuerdo, aquellos lugares que se señalan en reserva son los que han caído en los supuestos referidos en este apartado de Reservas siendo que en el caso a estudio se realizó reserva de la siguiente postulaciones, ello en razón de ser la fórmula para dar cumplimiento a las siguientes acciones:

Distrito o posición	Acción a cumplir
LUGAR EN EL LA LISTA 05 PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE RP.	CANDIDATURA MIGRANTE
LUGAR EN EL LA LISTA 05 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE RP.	CANDIDATURA MIGRANTE

37. Como ya se ha referido, este Instituto Electoral realizó el análisis de las personas postuladas para los cargos en disputa para este Proceso Electoral Local 2023 – 2024, con el propósito de verificar el debido cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y en su caso de las acciones afirmativas aprobadas que les son exigibles.

CONSEJO GENERAL

38. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las y los candidatos que hayan sido debidamente registrados y en su caso sustituidos hasta el día 12 de abril de la presente anualidad, derivado de la información proporcionada por el proveedor de ese servicio.

39. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales por parte del Partido Político MORENA motivo del presente Acuerdo y en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad en materia electoral, se hace del conocimiento público la integración de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional que se considera aprobar y que como ya se refirió, corre agregada como Anexo 1 al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

Por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

CONSEJO GENERAL

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional presentadas por el Partido Político MORENA bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo y en sus Anexos para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1. LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS Y RESERVAS

LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS, RESERVAS Y APROBADAS AD CAUTELAM DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA			
			
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
POSICION	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
1	PROPIETARIO	ALFONSO HAYYIM FLORES BARRERA	APROBADO
1	SUPLENTE	GETZEMANI MARIA JOSE RAMIREZ GUERRERO	APROBADO
2	PROPIETARIO	MARIA FERNANDA BENA MONTESINOS	APROBADO
2	SUPLENTE	ANDREA ZUÑIGA OMAÑA	APROBADO
3	PROPIETARIO	ANDRES VELAZQUEZ VAZQUEZ	APROBADO
3	SUPLENTE	EUGENIA DOMINGA GOMEZ COPCA	APROBADO
4	PROPIETARIO	MARIA DALIA GAYOSSO SAN AGUSTIN	APROBADO
4	SUPLENTE	ANA EDITH RODRIGUEZ GAYTAN	APROBADO
5	PROPIETARIO	RESERVA	RESERVA
5	SUPLENTE	RESERVA	RESERVA
6	PROPIETARIO	JOSEFA RIVERA PEREZ	APROBADO
6	SUPLENTE	CLAUDIA GARCIA ORIBE	APROBADO
7	PROPIETARIO	FAUSTO JESUS VILLAGRAN LOPEZ	APROBADO
7	SUPLENTE	EDUARDO ROMERO LARA	APROBADO
8	PROPIETARIO	JESSICA REYES MELO	APROBADO
8	SUPLENTE	KARLA YUNUEN HERNANDEZ HERRERA	APROBADO
9	PROPIETARIO	GERARDO GUTIERREZ NAVA	APROBADO

CONSEJO GENERAL

9	SUPLENTE	ELENO DE LA CRUZ LARA	APROBADO
10	PROPIETARIO	YURIDIA ZAMBRANO BADILLO	APROBADO
10	SUPLENTE	JOSEFINA FLORES FLORES	APROBADO
11	PROPIETARIO	PEDRO LUGO BECERRA	APROBADO
11	SUPLENTE	ULISES SALAZAR ARZATE	APROBADO
12	PROPIETARIO	BRENDA CECILIA PEREZ HERNANDEZ	APROBADO
12	SUPLENTE	ROSA PATRICIA GONZALEZ REVILLA	APROBADO

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PRESENTA EL PARTIDO MORENA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los porcentajes de votación de **rentabilidad y competitividad**, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por **Distrito Local**, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021).

Asimismo, para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número **IEEH/CG/024/2024** las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto, una vez vencido el plazo para el registro de las candidaturas a Diputaciones correspondiente, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de cada una de las fórmulas presentadas por el Principio de **Representación Proporcional** del **PARTIDO MORENA**, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Criterios de postulación: Bases a partir de las cuales los partidos políticos dentro de sus procesos de selección interna de candidaturas, garantizarán el cumplimiento a las presentes Reglas en materia de paridad, así como la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadanas migrantes;

Criterio de competitividad: Medición porcentual de la capacidad de competencia de un partido político en cada uno de los Municipios o Distritos Electorales con relación a las demás fuerzas políticas en los Distritos o Municipios correspondientes;

Criterio de rentabilidad: Medición porcentual de la capacidad interna de un partido político en cada uno de los Distritos Electorales o Municipios en relación con su votación estatal recibida;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Paridad de género: Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular;

Paridad horizontal: Vertiente del principio constitucional de paridad para la postulación entre hombres y mujeres por la cual, de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los

partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para integrar las planillas de los Ayuntamientos por cuanto hace al cargo a la Presidencia, así como las fórmulas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al menos la mitad sean destinadas para mujeres y el resto para hombres;

Paridad sustantiva: Vertiente del principio constitucional de paridad para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos;

Paridad vertical: Vertiente del principio constitucional de paridad para garantizar la alternancia del género en los cargos (presidencia, sindicatura, y regidurías) que integran las planillas de los Ayuntamientos y en la postulación de las candidaturas a Diputaciones, las fórmulas en la lista "A" por el principio de representación proporcional, se integren por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, en ambos casos se deberá colocar una fórmula de mujer seguida de un hombre o viceversa de manera sucesiva;

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Personas de la diversidad sexual y de género/PDSyG: Ciudadanas o ciudadanos con diferentes formas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como su identidad y su orientación sexual;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las Reglas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas

independientes indígenas, en la totalidad de sus solicitudes de registro a candidaturas a integrar el H. Congreso del Estado de Hidalgo, deberán garantizar la **paridad de género** en cada una de sus vertientes según les corresponda.

FÓRMULAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES 2023-2024.

POSTULACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
FÓRMULA	CARGO	GÉNERO DE LAS FÓRMULAS			GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA AL QUE PERTENECEN LAS FÓRMULAS	
		F	M	N/B	PcD	PDSyG
1	Propietaria (o)		x		x	
	Suplente	x			x	
2	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
3	Propietaria (o)		x			
	Suplente	x				
4	Propietaria (o)	x				x
	Suplente	x				x
5	Propietaria (o)		x			
	Suplente	x				
6	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
7	Propietaria (o)		x			x
	Suplente		x			x
8	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
9	Propietaria (o)		x			
	Suplente		x			
10	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
11	Propietaria (o)		x			
	Suplente		x			
12	Propietaria (o)	x				
	Suplente	x				
TOTAL GENERAL		6	6		1	2

Fuente: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD VERTICAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso II de las Reglas, los partidos políticos deberán alternar el género en las doce fórmulas de candidaturas en la integración de la lista “A” por representación proporcional, es decir, colocando una fórmula de mujer, seguida de una de hombre o viceversa de manera sucesiva.

Al respecto, el **PARTIDO MORENA**, realizó una postulación de **12 fórmulas** a Diputaciones por este principio, de las cuales se advierte que **6** corresponden a **mujeres** y **6** para **hombres**, mismas que fueron integradas de manera alternada con propietarias (os) y suplencias del mismo género, destacando que, en algunas fórmulas con propietarios hombres, sus suplentes fueron mujeres, lo cual refleja un **50%** para **mujeres** y **50%** para **hombres** respectivamente.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el **PARTIDO MORENA**, **CUMPLE** con el principio paridad de género en su vertiente “**vertical**” en las solicitudes de registro de fórmulas presentadas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo.

2. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 16 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad en cualquier lugar de la lista “A” por el principio de representación proporcional, acompañando con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una **discapacidad permanente** y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”.

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad fueron analizadas por un Comité que emitió una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, se puede apreciar que en la integración de la lista “A” por representación proporcional, el **PARTIDO MORENA** postuló en sus candidaturas, **UNA** fórmula completa de personas con discapacidad, ubicándola en la posición **1** y la cual fue integrada por un hombre y una mujer.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a la postulación de personas con discapacidad, fueron puestas a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que la fórmula integrada por personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, **CUMPLE** con los requisitos señalados en las Reglas y cuentan los elementos para ser consideradas personas con discapacidad de acuerdo con lo contenido en la Opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

b) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual y de género en cualquier lugar de la lista “A” por el principio de representación proporcional, acompañando con el registro correspondiente el **Formato 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA”.

Al respecto, se puede apreciar que en la integración de la lista “A” por representación proporcional, el **PARTIDO MORENA** postuló, **DOS fórmulas** completas de personas de la diversidad sexual y de género, ubicándolas en las posiciones **4 y 7** quienes se identificaron con el género femenino y masculino respectivamente, por lo tanto, la candidatura correspondió al género con el que por sí misma se identificó la persona **propietaria**, respetando la alternancia en la integración total de las fórmulas registradas por este principio.

Con base en el análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **Principio Representación Proporcional** del **PARTIDO MORENA**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** al **PRINCIPIO DE PARIDAD** en su vertiente **VERTICAL**, así como a la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, garantizando la inclusión de **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** y de la

DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 30 días del mes de marzo del año 2024.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**